



REPÚBLICA DE COLOMBIA



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA



BARRANQUILLA



No. de Comparendo

8 - 1 - 076038

N° INCIDENTE 6212566 - - -

AÑO		DÍA		MES		HORA		MINUTOS																								
2019	22	1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	38

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE				
Prado	53		46	Barranquilla			

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
TIPO DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	EDAD	
CC	22212296	49	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		DIRECCION - RESIDENCIA	
Gustavo Enrique Oyola Piedrahita		C. 22 # 564-40	

4. DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		4. DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD	
TIPO DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	EDAD	
CC			
NOMBRES Y APELLIDOS TENGALA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCION - RESIDENCIA	

5. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA		5. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA	
RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO		

6. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS		6. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS	
ORDEN DE POLICIA	MEDIACION POLICIAL	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	
REGISTRO A PERSONA	TRASLADO POR PROTECCION	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	
USO DE LA FUERZA	SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	
RETIRO DEL SITIO	APREHENSION CON FIN JUDICIAL	INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	
INCAUTACION	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES		

7. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA		7. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	
La persona tenía 5 años y 11 meses y 1 día de edad al momento de ser capturado.			

8. FUNDAMENTO NORMATIVO		8. FUNDAMENTO NORMATIVO	
ARTICULO	NUMERAL	LITERAL	
1	2	A	
1	2	E	
1	2	I	

9. TIPO DE MULTA		9. TIPO DE MULTA	
1	2	3	4

10. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA		10. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA	
INUTILIZACION DE BIENES	PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA	SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	
DESTRUCCION DE BIEN	REMOCION DE BIENES	DISOLUCION DE LA UNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO CONVIVIAS	

11. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO		11. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO	
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?		SI ☐ NO ☒	

12. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA		12. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA	
Grado, Apellidos y Nombres	Placa Policial		
Unidad	Telefono		
P. MORALES F. OSORIO	104010		

13. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE		13. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE	
e y apellidos	No. C.C.		

14. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL		14. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL	

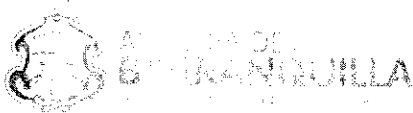
FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	

FIRMA ENTREVISTADO		FIRMA ENTREVISTADO	

FIRMA ENTREVISTADO		FIRMA ENTREVISTADO	

FIRMA ENTREVISTADO		FIRMA ENTREVISTADO	

FIRMA ENTREVISTADO		FIRMA ENTREVISTADO	



qu

QUILLA-19-201322

Barranquilla, agosto 23 de 2019

Señor

GUSTAVO ENRIQUE OYOLA PIEDRAHITA

CARRERA 22 # 56 A-40

BARRANQUILLA

REF: Expediente No 08-001-6-2019-3853

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-076038.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-076038 dentro del expediente 08-001-6-2019-3853.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS

INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

					
Orden de servicio *2568660		ME912601775CO		CORREO MASIVO ESTANDAR	
DESTINATARIO GUSTAVO ENRIQUE OYOLA PIEDRAHITA CARRERA 22 # 56 A-40		ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 BARRANQUILLA		4 FOLIOS ADMISION 25/08/2019	
REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6		GUSTAVO ENRIQUE OYOLA PIEDRAHITA CARRERA 22 # 56 A-40 BARRANQUILLA QUILLA-19-201322		280 O.S. 12568660	
Acuse de recibo ME912601775CO		HORA:		ORIGEN PO BARRANQUILLA	
Admitido 26/08/2019		OBSERVACION:		SECTOR 8888	
		FECHA DE GESTOR		CÓDIGO POSTAL	
		septiembre 27 28 29 30		PERO: 30.00	

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-3853

NUMERO DE COMPARENDO: 81076038

INFRACTOR: GUSTAVO ENRIQUE OYOLA PIEDRAHITA C.C. No. 72.212.896

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 53 CARRERA 46

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81076038 dentro del expediente 08-001-6-2019-3853.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto el (la) señor (a) GUSTAVO ENRIQUE OYOLA PIEDRAHITA identificado (o) con la C.C. No. 72.212.896 el día 22 de febrero de 2019, a las 15:38, en la calle 53 con carrera 46, por el patrullero de la Policía Nacional OSCAR MORALES, identificado con la placa policial No 107020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "la persona tenía sillas sobre la zona peatonal sobre la 46 y el permiso es en la cr 53 con 50". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía de Distrital de Barranquilla inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**.

Además de lo anterior el artículo 181 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor (a) GUSTAVO ENRIQUE OYOLA PIEDRAHITA no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 81076038, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) GUSTAVO ENRIQUE OYOLA PIEDRAHITA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **72.212.896**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) GUSTAVO ENRIQUE OYOLA PIEDRAHITA identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 72.212.896 equivalente a la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

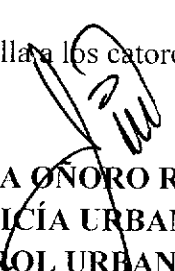
ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de junio de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.